

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIO EDUARDO ALCINA AÑEZ
Radicado: 11001310304820220019500
Providencia: RECONOCE PERSONERIA-CONCEDE AMPARO
DE POBREZA – CORRE TRASLADO
EXCEPCIONES

Se reconoce personería al abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ SALCEDO como apoderado judicial del demandado JULIO EDUARDO ALCINA AÑEZ para los fines y en los términos del poder conferido. (PDF12 folio13)

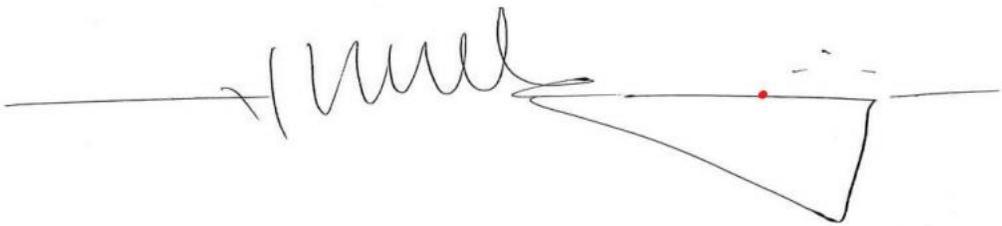
Téngase en cuenta que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF12 folio1).

Toda vez que en con el escrito de contestación de la demanda se elevó la petición de amparo de pobreza (PDF11), ergo reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le otorga el amparo pobreza requerido, respecto de los gastos procesales, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representado por apoderado judicial.

De las excepciones planteadas por la parte ejecutada (PDF12), se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA